



AUTO SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PRIMIGENIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: EVERTH ANTONIO RAMIREZ HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: CHARLES WILSON AGUDELO CHAPARRO  
RADICADO: 63001400300820140045200

ACUMULADO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DIANA MARIA ROJAS BOTERO  
DEMANDADO: CHARLES WILSON AGUDELO CHAPARRO  
RADICADO: 63001400300820170055700

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto la actuación contentiva del traslado que se dió a la liquidación presentada por la parte demandante.

Lo anterior, por cuanto en la liquidación del crédito aportada por la parte actora a través de su apoderada judicial, no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que:

1. No se realiza la imputación de los títulos judiciales a la obligación en debida forma, pues de conformidad con la postura desarrollada por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, en la sentencia STC6455-2019, magistrado ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque, que señala:

*Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».*



Estos deben imputarse a la obligación momento en el que sean depositados a órdenes del respectivo Despacho y por cuenta del proceso, sin embargo, en la liquidación allegada se omite realizar dicho procedimiento.

Por lo anterior, se insta a las partes para que presenten liquidación de crédito ajustada a derecho teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, indicando la tasa mensual aplicada a los intereses de mora e imputando los abonos que se realicen a favor de la obligación, conforme la jurisprudencia previamente citada, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**24 DE OCTUBRE DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 008 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d944185a99b43662d76b9ab90ac89fbe347985d2cde4daaa33e8b0df59151d**

Documento generado en 23/10/2023 11:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**